

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00027-00  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CESAR ANDRES SANCHEZ CAMPO

En atención al memorial, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mediante el cual allega certificación, a fin de realizar diligencias de notificación de la parte ejecutada, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en el inciso 4 de dicho artículo, que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Lo anterior, porque si bien es cierto se envía notificación a la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada, aportando constancia de entrega de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., y se afirma que se anexa copia del mandamiento de pago, del escrito de la demanda con poder y anexos, de los pagarés y del auto de inadmisión de la demanda, pese a lo anterior, el Juzgado observa que no hay evidencia de que los documentos en mención hubieran sido realmente remitidos a la parte demandada, y la sola afirmación de haber sido enviados al ejecutado no es suficiente para entender que se ha materializado en debida forma la notificación, se advierte que de la revisión de la constancia emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A. no ha sido posible visualizar los documentos anexos a que hace alusión el apoderado de la parte ejecutante, así como tampoco hay constancia de cotejo de los mismos. De esta manera, se le requerirá para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del

04 de junio de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

JB.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy de mayo de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria